

Cuando se le cuenta  
que en el reclamo se  
pasa, a pesar de la facultad  
de los Hobos de P. A., de que  
sus familias puedan alojarse  
se a fin veneficio, de lo cual  
con la accion tomada  
B. A. ! pero deben ser asocia-  
dos alla de un sindicato  
afiliado !! ?

ESTATUTOS

DE LA

"UNION COOPERATIVA

DE

SALVATIERRA DE MI MO"

---

de no cumplir fielmente el asociado sus compromisos o haber dado lugar a sospechas de conducta. Contra esta expulsi6n puede alzarse el interesado ante la asamblea general quien decidira en definitiva.

22.-Por voluntad voluntaria pero en este caso queda obligado a cancelar cualquier credito **ESTATUTOS** para reconocido la Institucion, de lo que devolvera hasta el momento de ejercicio accionario el importe de la acci6n suscripta por el asociado. **DE LA**

### **UNION COOPERATIVA DE SALVATIERRA DE NIÑO.**

**Art. 12.-**Bajo el patrocinio de la Sociedad "Unión Progresista del distrito de Salvatierra de Niño", establecida en la capital de la Republica Argentina, se constituye en Salvatierra de Niño, de la provincia de Poncevedra, la Sociedad denominada "Unión cooperativa de Salvatierra de Niño".

Su duracion sera ilimitada y su domicilio social radicará en el edificio-propiiedad de la Sociedad patrocinante, sita en el lugar de la Horea, de la parroquia de Salvatierra de Niño.

#### **OBJETO.**

**Art. 22.-**Esta entidad tiene por objeto:  
1º- Procurar la contrataci6n o emisi6n de empr6stitos con los que poder realizar operaciones de credito con sus asociados.

2º- Hacer prestamos o abrir cuentas de credito a sus socios para la mejora de su produccion agricola y ganadera y con el objeto de librarles de la usura.

3º- Estimular el espiritu de prevision, creando al objeto dentro de la entidad una seccion de ahorro popular, cuyas impositi6nes tendrian un fin eminentemente reproductivo.

4º- Admitir impositi6nes en cuenta corriente a plazo y a la vista, sirviendose de ellas para facilitárselas en prestamo a los asociados y atender a los demas fines de la institucion.

5º- Descantar efectos mercantiles y realizar cualquier otra operaci6n de giro que tenga por finalidad atender a las operaciones agricolas de los asociados.

6º- Adquisici6n para la institucion y sus asociados de aperos, maquinas agricolas, ejemplares reproductores de animales, abonos, plantas, semillas y demas elementos de la produccion y el fomento agricola y pecuario.

7º- Procurar la venta, exportaci6n, conservaci6n, elaboraci6n o mejora de los productos agricolas y ganaderos.

8º- Roturar, explotar y banear terrenos incultos.

9º- Construir o explotar obras aplicables a la agricultura, la ganaderia o las industrias derivadas o auxiliares de ella.

10º- Aplicaci6n de remedios contra las plagas del campo.

11º- Crear instituciones de mutualidad, de seguro, de auxilio o de retiro para invalidos y ancianos, aplicados a la agricultura o a la ganaderia.

12º- Procurar la cultura agricola por medio de publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan a difundir los conocimientos utiles para el adelanto de la agricultura y ganaderia.

#### **DE LOS ASOCIADOS.**

**Art. 32.-**Podran formar parte de esta entidad

a) Todas las personas que suscriban una o mas acciones de acuerdo con lo que estipulan los presentes Estatutos.

b) Las sociedades agrarias por mediaci6n de representantes convenientemente facultados.

c) Los asociados de la entidad patrocinante residentes en Buenos Aires, que sean presentados por la Comisi6n Administrativa de dicha Sociedad.

d) Las sociedad patrocinante como socio colectivo.

**Art. 42.-**El ingreso en la entidad, se solicitara del Consejo de Administraci6n de la misma quien acordará o denegará el ingreso. En este ultimo caso el interesado puede apelar ante la asamblea general quien decidira en ultima instancia.

**Art. 52.-**Se deja de ser socio:

1º- Por expulsión decretada por el Consejo de Administraci6n, a causa

de no cumplir fielmente el asociado sus compromisos o haber dado lugar a sospecha su conducta. Contra esta expulsión puede alzarse el interesado ante la asamblea general quien decidirá en definitiva.

2ª-Por renuncia voluntaria; pero en este caso queda obligado a cancelar cualquier préstamo o crédito que le haya concedido la institución, y no se le devolverá hasta el inmediato ejercicio económico el importe de la acción suscripta por si estuviera afecta de responsabilidad.

Art. 6ª-Todos los socios tienen derecho:

1ª-A obtener préstamos o cuentas de crédito de la institución en la cuantía que sus fondos lo permitan o acuerde el Consejo de Administración, y con arreglo a la garantía que merezca.

2ª-A procurarse, por medio de la sección de compras de la entidad, la adquisición de aperos de labranza, abonos, semillas, plantas y demás elementos necesarios a la producción agrícola y pecuaria.

3ª-A colocar en la institución sus capitales, bien como imposiciones en la Caja de Ahorros, bien en forma de cuentas corrientes a plazos o a la vista.

4ª-A procurar la venta, elaboración, transformación etc. de sus productos.

5ª-A asegurar sus ganados y a todas las demás ventajas que se deduzcan de sus fines.

Art. 7ª-Los socios tendrán la obligación de:

1ª-Cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos, así como los acuerdos que emanen de las asambleas generales, y del Consejo de Administración.

2ª-Asuscribir en el momento de su ingreso una acción nominativa de 25 pesetas en la forma que se estipula en el art. II.

3ª-En caso de fallecimiento de un asociado, sus herederos quedarán afectos a responder de los créditos o préstamos que se le hubiesen concedido y estuviesen pendientes de cancelación.

#### DEL CAPITAL DE LA ENTIDAD.

Art. 8ª-El capital de la entidad, para atender al cumplimiento de sus fines, estará formado:

1ª-Con los préstamos hechos a la institución por establecimientos bancarios, por organismos de crédito agrícola, o por imposiciones de cuentas corrientes a plazo o a la vista de asociados o no asociados.

2ª-Con el importe de las acciones obligatorias que tiene que suscribir cada asociado.

3ª-Con el importe de las obligaciones a emitir, según especifica el art. 12.

4ª-Con las imposiciones de la Caja de Ahorros.

5ª-Con los beneficios provenientes de la diferencia entre los intereses activos y pasivos de los préstamos.

6ª-Con los beneficios provenientes del descuento de efectos mercantiles a los asociados.

7ª-Con el margen de beneficio que pueda reportar la compra de artículos para los asociados.

8ª-Con las donaciones o subvenciones de que fuera objeto la institución.

Art. 9ª-Los beneficios líquidos que anualmente acusaren los valances se emplearán:

1ª-El 50 por ciento en constituir un fondo de reserva o fondo social.

2ª-El 25 por ciento dedicado a formar un fondo que en su día se dedicará a la enseñanza y fomento de la cultura entre los socios.

3ª-El 25 por ciento restante, a la amortización de las obligaciones emitidas.

Art. 10ª-No se podrá, ni en caso de disolución, repartir dividendos activos a los socios, cualquiera que sea la cuantía de los beneficios que se obtengan.

#### DE LAS ACCIONES.

Art. 11ª-Todo socio queda obligado a suscribir una acción nominativa de



25 pesetas, sin interés y en las condiciones siguientes:

- 1º-El plazo máximo para su liberación será de un año, contado desde el día de su ingreso como socio.
- 2º-La primera cuota a entregar será de dos pesetas y ha de abonada en el momento de inscribirse como asociado. Los demás plazos y cuotas quedan a voluntad, pero de ningún modo puedan exceder del plazo de un año contado para su liberación total.
- 3º-Todo asociado puede liberar de un solo plazo la acción.
- 4º-Las acciones responderán solidariamente de cuentas obligaciones haya legítimamente contraído la institución.

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 12-De acuerdo con lo que estipula el párrafo 3º del art. 8º, esta entidad, para atender a sus fines sociales, emitirá una serie de mil obligaciones nominativas de 50 pesetas cada una y en las condiciones siguientes:

- a) Podrán ser suscriptores de obligaciones tanto socios como no socios.
- b) El plazo máximo para la liberación de cada obligación será de seis meses, debiendo hacerse una entrega mínima de diez pesetas al suscribirse. Puede también liberarse totalmente en el momento de la suscripción.
- c) Tendrán un interés fijo de un cuatro por ciento anual, abonados por anualidades vencidas.

d) Su amortización se verificará por sorteos, destinándose el 25 por ciento de los beneficios líquidos que resultaren anualmente a dicha amortización.

e) Esta entidad podrá abrir cuentas a sus asociados o conceder préstamos con garantía de las obligaciones que aporte y por su valor nominal.

DE LA CAJA DE AHORROS.

Art. 13- Con el fin de estimular el ahorro y allegar fondos para atender a las finalidades de la institución, se crea, dentro de la misma, una Caja de Ahorros popular.

Art. 14- Pueden ser imponentes en la Caja de Ahorros tanto los asociados como las personas extrañas a la institución, incluso los menores de edad y las personas jurídicas.

Art. 15- A todo imponente se le facilitará una libreta firmada por el Consejo y con el sello de la entidad. La libreta es un título de crédito del imponente, nominal, sin que sea válida ninguna transferencia o endoso.

Art. 16- Las imposiciones en la Caja de Ahorros, devengarán el tres por ciento de interés anual, cuyos intereses serán acumulados al capital el 31 de diciembre de todos los años y producirán también intereses.

Art. 17- Los intereses comenzarán a contarse desde la decena inmediata al día de la entrega. Asimismo las cantidades que se retiren dejarán de percibir interés desde la decena del día anterior al reintegro.

Art. 18- La cantidad mínima que se admitirá como imposición será de una peseta, pero puede el Consejo de Administración organizar por medio de sellos, el ahorro escolar desde diez céntimos en adelante.

Art. 19- La Caja de Ahorros verificará las devoluciones o reintegros en la forma siguiente:

- a) De una a cien pesetas avisando con cuatro días de anticipación.
  - b) De cien a quinientas, con ocho días de anticipación.
  - c) De quinientas en adelante avisando con quince días de anticipación.
- Puede sin embargo, la Garantía, siempre que haya fondos disponibles, hacerse efectivos los reintegros en el momento de solicitarse.

Art. 20- A principios de cada año se entregarán las libretas, contra resguardo para abonar en ellas los intereses.

Art. 21- Es potestativo del Consejo de Administración el suspender la admisión de nuevas imposiciones y limitar el importe de las mismas.

Art. 22- Los fondos de la Caja de Ahorros, se emplearán en primer lugar, en hacer préstamos a los asociados y en atender a las distintas operaciones de la institución y el restante se empleará en valores bien seguros de acuerdo con lo que determinen las leyes vigentes promulgadas para esta clase de instituciones.

han de regir y que una vez discutidos y aprobados por la Asamblea general, será obligatorio a todo socio su cumplimiento.

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.

Art.37-La dirección y gobierno de la "Unión cooperativa de Salvatierra de MIÑO" estará encomendada:  
1ª-A la Asamblea general.  
2ª-Al Consejo de Administración.  
3ª-A una Gerencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.38-La asamblea general se reunirá ordinariamente durante la primera quincena del mes de febrero de cada año para los fines siguientes:

- 1ª-Para analizar la gestión del Consejo de Administración y de la Gerencia quienes presentarán debidamente detallada el Balance general de la institución correspondiente al ejercicio económico que termina en 31 de diciembre de cada año, acompañando una memoria en la que se haga constar el desenvolvimiento favorable o adverso de la misma.
- 2ª-Para nombrar nuevo Consejo de Administración o en su caso para la reelección parcial o total del mismo.

Art.39-Asimismo la Asamblea general podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo crea conveniente el Consejo de Administración o lo pidan la vigésima parte de los asociados, en cuyo caso habrán de precisar el asunto o asuntos a tratar.

Art.40-Las convocatorias a Asamblea general se harán con quince días de anticipación, con reseña del orden del día a tratar, computándose "quorum suficiente" la asistencia del cuarenta por ciento de los socios. En caso de no concurrir este número en primera convocatoria se celebrará sesión, diez días después, con el número de socios que concurran.

Art.41-Para tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, los asociados habrán de demostrar a satisfacción del Consejo de Administración su condición de tales.

Art.42-Las asambleas tendrán carácter permanente hasta agotar los asuntos que motivaron la convocatoria, quedando desde ese momento cerrado el acto, no pudiéndose plantear cuestiones extrañas al objeto de la convocatoria.

Art.43-Cada asociado no tiene mas que un voto y la mayoría la dará la mitad mas uno de los asambleístas presentes o representados. Un socio podrá delegar en otro su representación, pero ninguno podrá representar mas de uno por sí y otro por autorización de otro socio. Los asociados cooperativistas de Buenos Aires serán representados individual y colectivamente por la Comisión Administrativa de la entidad patrocinante quien a su vez delegará su representación en el o los representantes que tenga acreditados en el distrito que en las asambleas representarán tantos votos como número de asociados haya inscriptos en Buenos Aires.

Art.44-Las relaciones de y con los citados socios serán únicamente por intermedio de la "Unión Progresista del distrito de Salvatierra de MIÑO en Buenos Aires" que los patrocina.

Art.45-Los socios colectivos, tales como sociedades agrarias, etc, tendrán intervención en las asambleas por mediación de sus representantes debidamente autorizados, pero no tendrán derecho a mas de un voto.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art.46-El Consejo de Administración estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente y cinco Vocales. Actuará como Secretario el Gerente.

Art.47-Al Consejo de Administración compete:  
1ª-Deliberar y resolver sobre las peticiones de préstamos y apertura de cuentas de crédito, así como sobre las amortizaciones y prórroga de los mismos.  
2ª-Acordar sobre la admisión de socios.

*Unidos de la Unión Progresista de Salvatierra de MIÑO en Buenos Aires*

3º-Inspeccionar y vigilar la contabilidad así como toda la demás actuación del Gerente.

4º-Nombrar el personal que se precise de acuerdo con el Gerente.

5º-Revisar el Balance confeccionado por el Gerente antes de ser presentado a la Asamblea general.

6º-Confeccionar de acuerdo con el Gerente la memoria que habrá de presentarse a la Asamblea anual ordinaria.

7º-Presidir y convocar las asambleas generales.

8º-Designar la persona o personas que han de llevar la representación judicial y extra-judicial de la entidad.

9º-Fijar la tasa de los intereses que habrá de cobrar y abonar la entidad para los préstamos e imposiciones.

10º-Limitar al Gerente sus facultades de admitir imposiciones hasta el límite que se le señale.

11º-Confeccionar los Reglamentos para el régimen en que ha de desenvolverse el personal burocrático de la institución.

#### FUNCIONES DE LOS INDIVIDUOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art.48-Corresponde al Presidente:1ºHacer cumplir fielmente todos los preceptos reglamentarios así como los acuerdos en firme de las asambleas generales.2ºPresidir y dirigir las discusiones de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales.3ºAvalar con su firma y la del Gerente las obligaciones y órdenes a emitir por la entidad.

Art.49-El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art.50-Corresponde a los Vocales suplir en sus funciones a los demás miembros que no puedan actuar.

Art.51-Es obligatorio la asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo y de la Asamblea general.

#### DEL GERENTE.

Art.52-El Gerente será designado por el Consejo de Administración por medio de contrato y en las condiciones que previamente acuerde la Asamblea general.

Art.53-Serán facultades del Gerente:

1º-Llevar la firma de la entidad para toda clase de operaciones de carácter mercantil que la misma realice.

2º-Adquirir para la institución y sus socios toda clase de mercaderías

3º-Avalar con su firma toda clase de documentos.

4º-Despachar la correspondencia.

5º-Dirigir el personal.

6º-Llevar la contabilidad de la Institución.

7º-Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales, levantando acta e interviniendo en las mismas con voz pero sin voto.

8º-Confeccionar el Balance y la memoria que ha de presentarse a la asamblea general ordinaria de cada año.

9º-Cobrar y pagar toda clase de operaciones respondiendo de los saldos de efectivo que en todo momento acuse el libro de Caja.

10º-Avalar con el Presidente las obligaciones y acciones que emita la entidad y ejecutar todas las órdenes que emanen del Consejo de Administración.

#### DE LAS AGENCIAS Y SUCURSALES.

Art.54-Esta institución para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, puede establecer, cuando lo estime conveniente, agencias o sucursales en los sitios que considere más estratégicos.

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art.55-Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea ge-

neral especialmente convocada, procediéndose luego a dar la mayor publicidad a la reforma a fin de que nadie alegue ignorancia.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art.56-Para acordar la disolución de la institución se requiere la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Art.57-En caso de disolución la Asamblea general nombrará tres miembros en calidad de liquidadores y una vez saldadas a los acreedores todas las deudas y reintegrados todos los créditos a favor de la institución, los demás fondos y bienes serán entregados a la sociedad "Union Progresista del distrito de Salvatierra de Miño en Buenos Aires".

Salvatierra de Miño (Pontevedra) a 10 de octubre de 1930